

Orden de 28 de febrero de 1986, de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, sobre instaladores autorizados y empresas instaladoras de agua.

BORM 11 Marzo 1986

En las Normas Básicas de Instalaciones Interiores de Suministro de Agua, aprobadas por Orden del Ministerio de Industria y Energía, de 9 de diciembre de 1975, figuran el Instalador autorizado y la Empresa instaladora, para efectuar el montaje de las instalaciones de agua y sus correspondientes pruebas. En vista de la experiencia recogida y de que cada vez es más necesario el correcto empleo del agua por los usuarios, para lo que se precisan unas adecuadas instalaciones, se hace aconsejable el establecimiento de los requisitos y de las responsabilidades tanto del Instalador autorizado como de la Empresa instaladora de agua. En su virtud, a propuesta de la Dirección Regional de Industria, de acuerdo con las competencias transferidas por Real Decreto 640/1985, de 20 de marzo, y ejerciendo las facultades que me confiere el artículo 20.4 de la Ley 1/1982, de 18 de octubre, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.- El instalador autorizado de agua es toda persona física que por sus conocimientos teóricos y prácticos de la tecnología de la fontanería, así como de la reglamentación técnica vigente, está autorizada para efectuar las operaciones establecidas en la presente disposición, lo que se acreditará mediante el carnet profesional expedido por la Dirección Regional de Industria. El instalador autorizado de agua realiza sus operaciones en el seno de una empresa instaladora debidamente autorizada.

Segundo.- El instalador autorizado podrá realizar, perteneciendo a una Empresa instaladora registrada, las siguientes operaciones:

- **1.º** Ejecución de las instalaciones interiores de suministro de agua, así como de sus ampliaciones o modificaciones, pudiendo contar con ayuda de operarios especialistas.
En el caso de instalaciones que precisen proyecto suscrito por técnico titulado competente, la ejecución y supervisión de la instalación, quedará bajo el control y responsabilidad del técnico director de la obra de la instalación de fontanería.
- **2.º** Ejecución y supervisión de las reparaciones y del mantenimiento de las referidas instalaciones interiores.
- **3.º** Verificación, pruebas y puesta en funcionamiento de las instalaciones de fontanería, bajo el control y responsabilidad del técnico director de obra cuando sea preceptivo, así como las ampliaciones, modificaciones y reparaciones de la instalación.

Tercero.- El titular del carnet profesional citado debe reunir los siguientes requisitos:

- **1.º** Los conocimientos teóricos y prácticos se justificarán mediante título o certificado de estudios de formación profesional de primer grado de fontanería, o bien superar las pruebas de aptitud de un curso teórico-práctico de cuarenta horas, que será impartido por Entidades reconocidas por la Dirección Regional de Industria.
Estas Entidades presentarán ante dicho Organismo el contenido del programa

siguiendo el Anexo I personal docente, medios disponibles, metodología de enseñanza y sistemas de evaluación previstos.

- **2.º** El conocimiento de la reglamentación específica se demostrará mediante examen ante el Organismo competente, que deberá ser simultáneo con las pruebas de aptitud, en el caso de que éstas deban efectuarse.
- **3.º** Inscripción en el Registro de Instaladores.

Cuarto.- El instalador autorizado estará obligado a:

- **1.º** Que las operaciones y montajes ejecutados se ajusten a la reglamentación técnica sobre instalaciones interiores de agua.
- **2.º** La firma de los boletines de instalación relativos a las instalaciones realizadas mediante su intervención.

Quinto.- Las actividades de ejecución, reparación y mantenimiento de las instalaciones interiores de agua se realizarán solamente por aquellas Empresas que, con independencia de los exigibles a cualquier empresa, cumplan los siguientes requisitos:

- **1.º** Disponer en plantilla de un Instalador autorizado como mínimo, justificado mediante la presentación del alta de Seguridad Social o de la Mutualidad de Trabajadores Autónomos, según proceda.
- **2.º** Que la relación entre el número total de operarios especialistas y el de instaladores autorizados no sea superior a cinco.
- **3.º** Tener vigente un seguro de responsabilidad civil, con una cuantía mínima de cinco millones de pesetas.
- **4.º** Disponer de local y medios técnicos adecuados a su actividad, según Anexo II.
- **5.º** Inscripción en el Registro Industrial.
- **6.º** Inscripción en el Registro de Empresas Instaladoras.

Sexto.- Las Empresas instaladoras de fontanería serán responsables de que las instalaciones se efectúen de conformidad con proyecto, si lo hubiese, y en cualquier caso, que la instalación cumpla la normativa en vigor, tanto la específica como las de homologación de materiales, cuando sea exigible. Dichas empresas controlarán la ejecución de los trabajos del personal a su servicio y emitirán los boletines de instalación, una vez finalizadas las instalaciones, reparaciones o revisiones y realizadas las pruebas reglamentarias. Los citados boletines serán suscritos por instalador autorizado de la Empresa instaladora.

Séptimo.- En la Dirección Regional de Industria se llevará un Libro de Registro de los carnets de Instalador, otorgados por ella. Los carnets profesionales tendrán una vigencia de tres años, mientras no se alteren los datos que en ellos figuren, debiendo renovarse ante la citada Dirección, previa solicitud de los titulares. Igualmente se llevará un libro de Registro de Empresas Instaladoras, donde quedarán inscritas aquellas Empresas que así lo soliciten, acompañando la documentación acreditativa

de los requisitos establecidos con anterioridad, que serán igualmente exigibles a las Empresas con domicilio social fuera de esta Comunidad Autónoma. La inscripción tendrá dos años de validez, debiendo renovarse antes de finalizar dicho plazo.

Octavo.- Para la retirada del carnet de Instalador o la cancelación de la inscripción en el Registro de Empresa Instaladora, deberá instruirse expediente sancionador, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo, siendo la Dirección Regional de Industria el órgano competente para su incoación y resolución en los casos a, b y c, del artículo 29 del Decreto 2413/1973, de 20 de septiembre, y el Consejero en la Resolución del apartado d), de dicho artículo. En caso de grave incumplimiento de sus obligaciones, la Dirección Regional de Industria podrá suspender la validez del carnet de Instalador o la inscripción de la Empresa instaladora, mientras se sustancie el expediente sancionador y, en todo caso, por un período no superior a tres meses.

DISPOSICION ADICIONAL

Lo dispuesto en la presente Orden se entenderá sin perjuicio de lo que establezca la normativa estatal de acuerdo con las Normas Básicas de Instalaciones de Suministro de Agua o normas que las desarrollen.



DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.-

Se considerarán válidos todos los carnets de Instalador autorizado que se hayan otorgado por la Dirección Regional de Industria tras la asistencia a un curso especializado, organizado por Entidad interesada, debidamente justificada.

Segunda.-

Para aquellos profesionales de la fontanería, no incluidos en la disposición anterior, que a partir del día de entrada en vigor de la presente Orden acrediten disponer de carnet de Instalador autorizado o bien estar dados de alta en el epígrafe de Licencia Fiscal referente a esta actividad, podrán beneficiarse del procedimiento de obtención del carnet de instalador siguiente:

- **1.º** Se solicitará en el plazo máximo de seis meses a partir de la entrada en vigor de la presente Orden, justificando el cumplimiento de las condiciones antedichas.
- **2.º** Será requisito imprescindible la asistencia a un curso especializado, organizado por Entidad interesada, con una duración mínima de veinte horas.

Tercera.-

Transcurridos dos años desde la entrada en vigor de la presente Orden, quedarán sin validez alguna los carnets de instalador no convalidados, comprendidos en la disposición anterior.

Cuarta.-

Ningún profesional actual de la fontanería, de los citados en la disposición segunda, podrá desarrollar sus actividades a partir de los seis meses de entrada en vigor de la presente Orden, a menos que haya solicitado acogerse a la repetida disposición segunda.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día 1 de abril de mil novecientos ochenta y seis. Murcia, 28 de febrero de 1986.- El Consejero de Industria, Comercio y Turismo, Francisco Artés Calero. Ilmo. Sr. Director Regional de Industria.

ANEXO I

Temario del curso teórico-práctico

- **1.** Conceptos de presión y temperatura. Unidades de equivalencia. Aparatos de medida.
- **2.** Cálculo elemental de acometidas, redes, grupos de presión y depósitos.
- **3.** Bombas y motores, diferentes tipos.
- **4.** Canalizaciones de plomo, soldaduras, codos, injertos.
- **5.** Canalizaciones de hierro, soldadura, codos, injertos, aterrajado de tubos, uniones.
- **6.** Canalizaciones en otros materiales como: plástico, cobre, cine, gres, fibrocemento, etc.
- **7.** Aparatos sanitarios y sus accesorios. Características y presiones de funcionamiento.
- **8.** Elementos de control, regulación y medida. Grifería y llaves de paso.
- **9.** Generalidades sobre corrosión y formas de evitarla.
- **10.** Depuración de agua.
- **11.** Conocimientos básicos de electricidad.
- **12.** Proyectos y presupuestos.
- **13.** Normas básicas de instalaciones interiores de suministro de agua.

ANEXO II

Medios materiales mínimos que han de poseer las empresas instaladoras

- - Equipo completo para la realización de pruebas hidráulicas.
- - Manómetro que aprecie como mínimo décimas de Kg.
- - Equipo de soldadura.
- - Terraja.
- - Dobladura de tubos.
- - Útiles y herramientas necesarias para el manejo de tubos.